



CONTRATO DE PATROCINIO

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo **LA AGENCIA**), representada en este acto por su Director General, **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, y por la otra la empresa **CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V.**, representado en este acto por **ESAUÁ ÁVILA NÚÑEZ** (en lo sucesivo **EL PATROCINADOR**), a quienes en su conjunto se les denominará **LAS PARTES**; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO** (en lo sucesivo **EL CONTRATO**), dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su Director General:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local**, en el decreto número **27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco**, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de **02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve**.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de **LA AGENCIA**, Mtro. Agustín Silva Guerrero, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el **C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve**.

IV. Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AEE190203818** y su domicilio se encuentra en la **calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco**.



B) Declara EL PATROCINADOR, CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado legal:

I. Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 11,891 de fecha 17 de Mayo de 1996, pasada ante la fe del licenciado José Ismael Toledo López, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaria número 1 de Zapopan, Jalisco, bajo la denominación **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRANSCONTINENTALES, S.A. DE C.V.**

III. Que mediante Póliza 10,097 de fecha 10 de Abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número 38 de Plaza en Jalisco, cambio su denominación a **CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V.**

II. Que el **C. Esaú Ávila Núñez**, es reconocido como Apoderado Legal del **PATROCINADOR**, y cuenta con la facultad de obligarse en todos los términos del presente instrumento, de acuerdo a la Escritura Pública número 39,146 de fecha 21 de Septiembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35, de Zapopan.

III. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en [REDACTED]

IV. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

V. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

C) Ambas PARTES declaran que es su deseo celebrar un Contrato de Patrocinio dentro de **Fiestas de Octubre, Edición 2019**, estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA AGENCIA otorga a **EL PATROCINADOR**, el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, teniendo presencia en el núcleo de las Fiestas de Octubre, es decir, en las instalaciones de la Feria, dentro del Auditorio Benito Juárez y en el show de **BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE** del cual cuenta con la debida licencia para su explotación por parte de **BRICK LIVE GROUP LIMITED**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL PATROCINADOR. **EL PATROCINADOR** otorga a **LA AGENCIA** por concepto de Patrocinio como marca a publicitar en el show **BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE**, la cantidad de **\$1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de



\$1'160,000.00 M.N. (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) los cuales deberán ser pagados de la siguiente manera:

FECHA	CANTIDAD
03 tres de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve	\$580,000.00 M.N. (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
23 veintitrés de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve	\$580,000.00 M.N. (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

La aportación mencionada en esta cláusula, de conformidad con el cuadro señalado en líneas anteriores, será entregada a **LA AGENCIA** por **EL PATROCINADOR** mediante depósito o transferencia a la cuenta y con los datos señalados a continuación:

BANCO: SANTANDER

CUENTA: 65507333314

CONVENIO: 0553

CLABE: 014320655073333142

REFERENCIA: 01050P03F191

LA AGENCIA emitirá la factura correspondiente al monto cubierto por **EL PATROCINADOR** con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. DEL SHOW BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE. El Show denominado "**BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE**" (en lo sucesivo **EL SHOW**), se llevará a cabo durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, cuyo Periodo Ferial comprende del **4 cuatro de octubre al 4 cuatro de noviembre del presente año** (en lo sucesivo **EL PERIODO FERIAL**), dentro del recinto ferial conocido como **Auditorio Benito Juárez**, en el área conocida como canica azul.

La marca de **EL PATROCINADOR "Granvita®"**, será el anfitrión que invite a asistir a **EL SHOW**, y será **EL PATROCINADOR** y el encargado de vestir ésta área con la marca de **EL PATROCINADOR**, así como la producción de materiales gráficos necesarios para el montaje y exhibición en las salas de **EL SHOW**, los cuales se decidirán de común acuerdo de **LAS PARTES**; sin embargo, **LA AGENCIA** se reserva el derecho de publicitar otras marcas en **EL SHOW**, siempre que no sean competencia directa con la marca de **EL PATROCINADOR**, entendiéndose que la marca de **EL PATROCINADOR** destacará sobre las demás.

CUARTA. OTRAS APORTACIONES DE EL PATROCINADOR. **LAS PARTES** convienen que **EL PATROCINADOR** además de lo señalado en las cláusulas anteriores, se compromete a otorgar a **LA AGENCIA**:

[Handwritten signature] 3



- El **10% diez por ciento** de las ventas brutas totales que se realicen por los productos de **EL PATROCINADOR** en Fiestas de Octubre, Edición 2019, cuando el ingreso por éstas ventas comprenda un rango que parte desde **\$0.00 M.N. (Cero Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y hasta llegar a los primeros **\$20'000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.
- Al alcanzar el ingreso de **\$20'000,000.01 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)**, tomándolo como base y a partir de esa cantidad en adelante cualquier que resulte, **EL PATROCINADOR** otorgará a **LA AGENCIA** un **12% doce por ciento adicional** que resulte de la mencionada cantidad adicional señalada en el punto inmediato anterior, respecto de las ventas brutas que se realicen por los productos de **EL PATROCINADOR** en Fiestas de Octubre, Edición 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, **EL PATROCINADOR** presentará a **LA AGENCIA** un estado de cuenta semanal que contendrá el resultado global; este estado de cuenta reflejará los ingresos por venta de productos y la cantidad que como resultado del mismo habrá de cubrir **EL PATROCINADOR** a **LA AGENCIA**. En este entendido, **LA AGENCIA** emitirá la factura correspondiente al monto cubierto por **EL PATROCINADOR** con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. DERECHOS DEL PATROCINADOR. LAS PARTES convienen y aceptan que:

EL PATROCINADOR operará la venta de botanas saludables y tradicionales durante todo el **PERIODO FERIAL**, siendo **EL PATROCINADOR** el único que venderá las botanas que se describen en el cuadro siguiente; asimismo **EL PATROCINADOR** tendrá derecho a instalar **20 (veinte) módulos móviles para venta, 5 (cinco) de botana saludable y 15 (quince) de botana tradicional**, los cuales diseñará, fabricará, instalará y operará con recursos y personal propios; de conformidad con el siguiente cuadro:

TIPO DE MÓDULOS MÓVILES	PRODUCTOS
Saludable	<ul style="list-style-type: none"> • Barras Granvita® • Galletas Granvita® • Shots de avena Granvita® • Granolas Granvita® • Vegetales y frutas secas • Palomitas de maíz fabricadas con aire • Fruta y verdura picada • Snacks yobits • Cualquier otro de la categoría incluyendo los insumos, ingredientes, condimentos, y/o materiales que sirvan para almacenarlos, acompañarlos, prepararlos, envasarlos, servirlos y/o sazonarlos.
Tradicional	<ul style="list-style-type: none"> • Papas fritas • Cacahuates (varios Tipos) • Rines y otras figuras de trigo • Churros de maíz • Elotes



	<ul style="list-style-type: none">● Esquites● Botaloco (botana compuesta)● Guasanas● Carne seca (cecina)● Algodón de azúcar● Palomitas tradicionales● Cualquier otro de la categoría incluyendo los insumos, ingredientes, condimentos, y/o materiales que sirvan para almacenarlos, acompañarlos, prepararlos, envasarlos, servirlos y/o sazonarlos.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Será **EL PATROCINADOR**, con aprobación por escrito de **LA AGENCIA** quien determine los precios de venta al público, basándose en los costos y gastos de operación y que además operará la venta de acercamiento al consumidor a través de personal con charolas y canastas que estarán en todo el Recinto ferial, así como en todos los eventos que tengan lugar en el Auditorio Benito Juárez, en **EL PERIODO FERIAL**. **LA AGENCIA** se reserva el derecho de supervisar las presentaciones y los productos vendidos por **EL PATROCINADOR**.

Los ingresos generados de la venta de sus productos, serán operados por **EL PATROCINADOR**, y serán de su exclusiva responsabilidad.

EL PATROCINADOR acepta que todo el personal deberá estar uniformado, el que opere en sus módulos móviles con su marca y el resto de sus vendedores con el logo de Fiestas de Octubre, siendo el costo de los mencionados uniformes a cargo de **EL PATROCINADOR**.

De considerarlo necesario, a partir del inicio de la vigencia del presente **CONTRATO**, **EL PATROCINADOR** podrá solicitar a **LA AGENCIA** por escrito las facilidades de ingreso necesarias para trabajos previos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Además del motivo del presente instrumento y los módulos móviles mencionados en la cláusula anterior, **LA AGENCIA** reconoce que los consumos de energía eléctrica y demás servicios públicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en **EL CONTRATO**, serán a cargo de **LA AGENCIA**, por lo que **LA AGENCIA** se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL PATROCINADOR** de cualquier reclamación extrajudicial o judicial que se llegue a formular como consecuencia de dichos consumos.

LA AGENCIA emitirá la factura correspondiente a **EL PATROCINADOR** en relación a los porcentajes señalados en la cláusula cuarta, la cual tendrá el correspondiente Impuesto al Valor Agregado desglosado.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Ambas partes convienen que el presente tendrá vigencia a partir de la fecha de firma de este instrumento y hasta finalizar las Fiestas de Octubre, Edición 2019, es decir, el **04 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, o al concluir con sus obligaciones cada una de **LAS PARTES**.

5



OCTAVA. RESCISIÓN. Serán causa de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial:

a) Si cualquier de **LAS PARTES** incumpliera con lo pactado en este **CONTRATO**.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este **CONTRATO**, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 24 veinticuatro horas a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes requerido no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente **CONTRATO** en los términos previstos en esta cláusula.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente **CONTRATO**, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de **LAS PARTES** podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente **CONTRATO**, no la divulguen y que terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por **LAS PARTES** llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **LAS PARTES** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Mediante la celebración del presente **CONTRATO**, **EL PATROCINADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte



aplicable, derivada del cumplimiento del presente **CONTRATO** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES, EL PATROCINADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **CONTRATO** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **CONTRATO**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Ambas **PARTES** convienen en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en este **CONTRATO**, en virtud de ser personales, salvo disposición contraria y por escrito de **LAS PARTES** mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas y así lo establezcan.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que **LAS PARTES** deban darse con motivo del presente **CONTRATO**, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente **CONTRATO**.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente **CONTRATO**, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente **CONTRATO**, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de **LAS PARTES** cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente **CONTRATO** se entenderán por recibidas.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente **CONTRATO** contiene el acuerdo total alcanzado por **LAS PARTES**, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el cuerpo del presente **CONTRATO**, se incorporan a este documento como si se insertase a la letra.



DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que **LA AGENCIA**, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PATROCINADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente **CONTRATO** la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que **LAS PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **CONTRATO**, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **LAS PARTES**;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **CONTRATO** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

8



Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente convenido que nada de lo pactado en este **CONTRATO**, podrá ser interpretado como una cesión o transferencia a favor de la contraparte de cualquier derecho de Propiedad Intelectual de cada parte o de los que sea usuario autorizado.

LAS PARTES expresamente se obligan a liberar a su contraparte de toda responsabilidad, incluyendo daños, y perjuicios, gastos y costas, que pudieran ser reclamados por terceras partes como consecuencia del uso indebido de cualquier activo de Propiedad Intelectual propiedad de cualquier tercero.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LAS PARTES:

- a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente **CONTRATO** ("Compromiso Relevante");
- b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente **CONTRATO** ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "**FCPA**") (colectivamente, "**Normativa sobre Lucha contra la Corrupción**").



A efectos de lo dispuesto en los apartados **(a)**, **(b)** y **(c)** de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este **CONTRATO**.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, **LAS PARTES** se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMO NOVENA. NO ASOCIACIÓN. Acuerdan **LAS PARTES** que los términos, condiciones y prohibiciones de este **CONTRATO** serán obligatorias para cada una. Así mismo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente **CONTRATO** solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre **LAS PARTES**, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar a salvo y en paz a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este **CONTRATO**, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente **CONTRATO**, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante aviso por escrito, dentro de los diez días naturales siguientes al conocimiento de dichas circunstancias.

10



VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **CONTRATO LAS PARTES** se someten a la aplicación del procedimiento de arbitraje por conducto de la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA (CANACO)** el cual será substanciado por las reglas establecidas en el **Código de Comercio**, y/o a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

LAS PARTES, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día **29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.**

LA AGENCIA



Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

EL PATROCINADOR

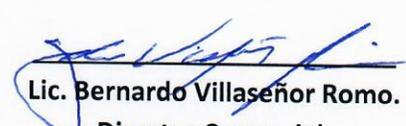


Esau Ávila Núñez.
Apoderado Legal

Testigos



Lic. René Mauricio Robles Márquez
Director Comercial de LA AGENCIA



Lic. Bernardo Villaseñor Romo.
Director Comercial.

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Patrocinio que consta de veintidós cláusulas y seis hojas, por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, por conducto de su **Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero** y **"CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V."**, S.A. de C.V., representado por el **C. Esau Ávila Núñez**, Apoderado Legal, el día **29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.**

